

**VOTO RAZONADO QUE EMITE LA MAGISTRADA MAIZOLA CAMPOS MONTOYA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TESIN-REV-19/2021.**

Quiero señalar que coincido en estimar infundado del agravio vertido por el partido actor y, en ese sentido, lo ordinario sería confirmar el acuerdo impugnado, sin embargo, estimo que en el caso concreto resulta pertinente precisar algunas cuestiones establecidas en la sentencia, por lo que formulo el siguiente **VOTO**

**RAZONADO:**

Como señalé, coincido con estimar infundado el agravio expuesto por el partido actor, ello, ante el incumplimiento del requerimiento que le fue formulado por la autoridad administrativa.

Sin embargo, me aparto del argumento de que sea este Tribunal quien determine la calidad de indígenas de las ciudadanas postuladas en la segunda posición de la lista de regidurías presentadas por el Partido para el municipio de Choix y, en consecuencia, sea confirmado el acuerdo impugnado.

No comparto lo anterior, pues considerando que de constancias del expediente se advierte la existencia de un documento mediante el cual el partido pretende acreditar la adscripción indígena de las personas postuladas en la segunda posición de la lista de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Choix, el efecto de la sentencia debería de ser para que, una vez valorada dicha documental por el Instituto, se modifique el acuerdo impugnado y, en su caso, sea reconocida en el acuerdo la calidad indígena a las personas postuladas en la segunda posición de la lista de

candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Choix.

En atención a lo razonado, en términos del artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, emito el presente voto razonado.

**Magistrada Maizola Campos Montoya**